

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 011

Lima, 05 ENE 2007

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-089-00221153 de fecha 25 de agosto de 2006, interpuesto por Augusto Triveño Torres contra la Resolución Directoral N.º 5106-2005-MTC/15 de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N.º 5106-2005-MTC/15 de fecha 17 de octubre de 2005, resolvió sancionando a Augusto Triveño Torres con Licencia de Conducir N.º AD0009388 (G00642/2B1), con la suspensión de su Licencia de Conducir por el periodo de dos (2) años por incurrir en la infracción C01a, computado a partir de la fecha del examen de dosaje etílico, sanción prevista en el artículo 296 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N.º 033-2001-MTC y sus modificatorias.

Que, el artículo 341 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N.º 033-2001-MTC y sus modificatorias, establece que los recursos de reconsideración o apelación que se interpongan contra la resolución de sanción inicial, contra la resolución de sanción complementaria o contra ambas, serán resueltos por el órgano competente de la municipalidad provincial correspondiente. De tratarse del recurso de apelación, la resolución que se pronuncie sobre el mismo dará por agotada la vía administrativa, en ese sentido, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación se limitan a la enumeración de simples cuestiones de hecho, irrelevantes jurídicamente, sin mencionar los vicios procedimentales en los cuales se habría incurrido al emitir la resolución impugnada; en consecuencia, no cumple los requisitos señalados en el considerando anterior.

Que, el artículo 296 del D.S. N.º 033-2001-MTC modificado por el D.S. 037-2004-MTC, sanciona la infracción C01a que consiste en "conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo" con una sanción pecuniaria de 10 % de la UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por dos (2) años, sanción que ha sido aplicada al recurrente por incurrir en dicha infracción.

Que, la instrucción seguida contra el recurrente por el delito contra la Administración Pública – Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, es una causa ajena a la materia de autos, por consiguiente, no enervan las sanciones de carácter administrativo que pudieran conllevar la negativa a pasar el dosaje etílico respectivo, al estar tal actitud regulada y sancionada por una normatividad específica como es el Reglamento Nacional de Tránsito, de ese modo el recurrente se encuentra incurso dentro de los alcances del artículo 296 del D.S. 033-2001-MTC, referido a que la sanción de suspensión de su Licencia de Conducir así como el pago de la multa respectiva, se impondrá no solo al conductor que este ebrio conforme al dosaje respectivo, sino también al que se niega a pasar el mismo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.º 5106-2005-MTC/15 de 17 de octubre de 2005 sancionó al recurrente con la suspensión de su Licencia de Conducir por el periodo de dos (2) años, tomando como fecha de inicio del periodo de sanción el 18 de noviembre de 2004, en consecuencia, la sanción concluyó el 18 de noviembre de 2006.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 1972, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444 y el artículo 341 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N.º 033-2001-MTC y sus modificatorias.



011

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Augusto Triveño Torres contra la Resolución Directoral N.º 5106-2005-MTC/15 de fecha 17 de octubre de 2005, en consecuencia confirmar en todos sus extremos la resolución recurrida.

Artículo Segundo.- Téngase por cumplida la sanción de suspensión por el periodo de dos (2) años recaída sobre la Licencia de Conducir N.º AD0009388 (G00642/2B1) perteneciente a Augusto Triveño Torres. Téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro respectivo y cúmplase.



MANCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA